JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado Nº	055793102001 2022 00086 00
Proceso	DIVISORIO –venta de bien común-
Demandante	MARÍA ELENA SEPÚLVEDA ZAPATA
Demandado	CONSUELO CASTRILLÓN CALDERÓN Y OTROS
Providencia	2023 – S 181
Asunto	Acepta retiro de la demanda

MARÍA ELENA SEPÚLVEDA ZAPATA promueve demanda divisoria –venta de bien común- en contra de BERNARDA MOLINA DE CASTRILLÓN, BERNARDA EMILIA, LUZ ESTELLA, SANDRA MILENA, XIOMARA DEL PILAR, FRANCISCO JAVIER y FRANCY JOHANA CASTRILLÓN MOLINA, la demanda fue admitida por auto del 30 de agosto de 2022[1], sin que a la fecha se haya realizado la notificación de los demandados.

El 15 de mayo de 2023 el apoderado de la demandante allega memorial donde solicita el retiro de la demanda[2], teniendo que al respecto el artículo 92 del C.G.P. dispone, "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.".

Respecto a lo predispuesto en el citado artículo 92 de la norma procesal es preciso indicar que la presente demanda no ha sido notificada, encontrándose dentro del presupuesto fáctico del artículo en cita, las últimas actuaciones han consistido en requerimientos que ha realizado el despacho a fin de que la demandada notifique a los demandados en debida forma, teniendo que en auto del 24 de abril de 2023[3], se dispuso la notificación a través de un empleado del despacho, sin que esta haya sido realizada.

Ahora bien, como se indicó, dentro del presente proceso se decretó medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble del que se pretenden la división con matrícula 019-9503, teniendo que la demandante informó haber registrado esta cautela en la anotación 15 del respectivo folio, por lo que se ordenará el levantamiento de la medida.

Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda pretendido por la demandante, indicando que el presente proceso fue presentado por medios virtuales y no reposa en el despacho documento físico que deba ser devuelto.

[1] PDF 05
[2] PDF 18
[3] PDF 17

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 019-9503, por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667319bb60ec8bc7aa85861eacd6da1e700038137a1a13f36c96bf561405146a**
Documento generado en 15/05/2023 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica